

ESTATUTO DE LOS NOTARIOS NOVELES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

TITULO I: DE LA DENOMINACION Y OBJETIVOS

ARTICULO 1º: Los Notarios Noveles de la provincia de Catamarca, dentro del seno del Colegio de Escribanos de Catamarca, se regirá en cuanto a sus fines, organización y funcionamiento por las disposiciones del presente reglamento, el cual deberá ser aprobado por la Comisión Directiva del Colegio al igual que cualquier modificación que se resuelva.

ARTICULO 2º: Los Notarios Noveles tendrán los siguientes objetivos: a) Promover y estimular todo lo concerniente a la formación y desarrollo profesional, humano y social de los Notarios Noveles, en un marco pluralista y democrático; b)- Propender a la participación activa del Notariado Novel en actividades académicas, tanto en el orden provincial, Nacional e internacional; c)-Facilitar el acceso a la capacitación, a través de la organización de cursos, seminarios, talleres y otros medios; d)- Bregar y luchar por el prestigio, dignidad y decoro de la Función Notarial; e)- Colaborar en forma activa en aquellas ocupaciones que les sean requeridas por el órgano directivo del Colegio de Escribanos de Catamarca; f)- Constituir medios propios de interconsulta de orden práctico profesional, y g)- Impulsar la búsqueda de soluciones, alternativas a los problemas que se planteen, tanto a nivel profesional, institucional, como de la comunidad, y enaltecer los principios de la ética.

TITULO II: DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 3º: Será considerado Escribano Novel, aquel que cuente con no más de diez años de ejercicio de la profesión sin límite de edad, sea titular, adscripto o suplente de registro.

TITULO III: DE LAS AUTORIDADES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 4º: Los Notarios Noveles estarán dirigidos y representados por un Consejo Directivo formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vocal Titular y un Vocal Suplente.- Duraran dos años en los mandatos pudiendo ser reelectos por un nuevo periodo en forma consecutiva.

ARTICULO 5º: La Comisión Directiva sesionará entre el 01 de Marzo y el 15 de Diciembre de cada año. La misma se reunirá en el Colegio de Escribanos una vez al mes o por citación de su presidente o reemplazante, del Presidente del Colegio de

Escribanos o a pedido por escrito de dos de sus miembros, debiendo realizarse la reunión dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Para que la Comisión Directiva pueda sesionar válidamente, se requerirá la presencia de más de la mitad de los miembros que lo integran y se tomarán decisiones con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. Todo miembro titular de la Comisión Directiva deberá concurrir asidua y puntualmente a sus sesiones. En caso de ausencia injustificada a más de tres sesiones consecutivas o a cinco en el año, el Consejo Directivo, podrá suspenderlo en el ejercicio de su cargo por el término que dispongan o separarlo del mismo.

ARTICULO 6º: Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo: a)- Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir éste reglamento, interpretándolo en caso de duda; b)- Dirigir la administración de la Comisión, c)- Convocar a Asamblea; d)- Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Comisión; e)- Establecer los mecanismos para su sostenimiento económico.

ARTICULO 7º: En caso de renuncia; ausencia o cualquier otro impedimento que cause la acefalia permanente de los miembros titulares del Consejo Directivo, entrará a reemplazarlo un miembro suplente por todo el término restante para el que fue elegido el reemplazado. Cuando la vacancia se produjera en el cargo de presidente, lo reemplazará el Vice-presidente y si fuese en el de vice-presidente, lo reemplazara el vocal titular. Cuando las vacancias se produjeran en los cargos de secretario o vocal titular serán reemplazados por el vice-presidente y el vocal suplente, respectivamente.

ARTICULO 8º: Cuando el número de miembros del Consejo Directivo quede reducido a menos de la mitad de su totalidad habiendo ya sido cubiertas las vacancias y llamado al suplente a reemplazar al titular, deberá convocarse Asamblea dentro de los quince días de producida esta circunstancia a los efectos de su integración.

ARTICULO 9º: El presidente y, en su caso, el vice-presidente tienen los deberes y atribuciones siguientes: a)- Convocar a Asamblea y a las sesiones del Consejo Directivo y presidirlas; b)- Decidir en las asambleas y sesiones del Consejo Directivo con su voto en caso de empate; c)- Ser vocero ante las autoridades del Colegio de Escribanos de las decisiones que se tomen en el seno de la comisión y que tengan un real interés para la institución; d)- Firmar con el secretario las actas de las asambleas y del Consejo Directivo, la correspondencia, recibos y todo documento que sea necesario para el

funcionamiento de la Comisión Directiva; e)- Dirigir y mantener el orden de las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y respeto debido; f)- Velar por la buena marcha y administración de la comisión observando y haciendo observar el Reglamento y las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo.

ARTICULO 10º: El Secretario, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a)- Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo, redactando las actas respectivas, las que se asentarán en el libro correspondiente y firmará con el presidente; b)- Firmar con el Presidente la correspondencia, recibos y todo documento que sea necesario para el funcionamiento de la Comisión Directiva; c)- Llevar el Registro de Notarios Noveles, así como el libro de actas de sesiones de asamblea y Consejo Directivo.

ARTICULO 11º: Corresponde a los vocales: a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo; b) desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les confíe; c) Reemplazar a los miembros del Consejo Directivo, hasta la designación de nuevas autoridades.

TITULO IV: DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 12º: La Asamblea es la autoridad máxima y soberana de los Notarios Noveles. Sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todos ellos.

ARTICULO 13º: Sera Obligatoria la celebración de una Asamblea entre Abril y Septiembre y en ellas se deberá tratar: a)- El Acta de Asamblea anterior; b)- La elección de las autoridades de la Comisión Directiva cuando correspondiere y demás temas varios que hagan al objetivo de los Notarios Noveles. Podrá Tratarse cualquier otro tema a propuesta de alguno de sus miembros aun cuando no estuviesen en el orden del día, si cuenta con la aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes. De cada Asamblea subsiguiente. Podrán celebrarse además, las Asambleas que se estimen oportunas, previa solicitud por escrito, de por lo menos tres miembros al Consejo Directivo, la que deberá contener los temas a tratar. La convocatoria deberá realizarse mediante citación por correo Electrónico con aviso de recepción, Circular del Colegio de Escribanos y/o cualquier otro medio que se considere idóneo, con una anticipación de quince días, la que contendrá el orden del día. En los casos en que se sometan a la consideración de la Asamblea reformas de reglamento, se remitirá el proyecto de las mismas a los miembros con una antelación no menor a veinte días.

Artículo 14º: Las Asambleas se celebraran válidamente, sea cual fuere el número de miembros concurrentes una hora después de la hora fijada para la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

ARTICULO 15º: Cuando la Asamblea se celebre con el objeto de realizar reformas del presente Reglamento, la primera reforma podrá realizarse por unánime decisión de los miembros del Consejo Directivo. Para el caso de la segunda y posteriores reformas totales o parciales de este Reglamento, se requerirá indefectiblemente la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Toda la reforma deberá ser refrendada por la comisión directiva del Colegio de Escribanos de Catamarca.

ARTÍCULO 16º: Las resoluciones de la Asamblea se adoptaran por mayoría simple de los votos presentes. Ningún miembro tendrá más de un voto, salvo el presidente en caso de empate.

TITULO V: DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 17º: La elección de los miembros del consejo Directivo se hará por el sistema de la votación directa, secreta y obligatoria, salvo impedimento debidamente justificado, por simple mayoría de los votos válidamente emitidos.

ARTICULO 18º: Con la convocatoria de Asamblea, quedará abierto el padrón de postulantes a cubrir los cargos del Consejo Directivo. Todo integrante de la Comisión que esté en condiciones de postularse podrá solicitar su inclusión mediante nota dirigida al Consejo Directivo. Solo se podrá acceder a un cargo por miembro.

TITULO VI: DEL REPRESENTANTE ANTE ENCUESTOS

ARTICULO 19º: El Presidente del Consejo Directivo es el delegado ante los encuentros Nacionales e internacionales del Notariado Novel. En caso de imposibilidad de este, el Consejo Directivo designará un Delegado al evento. El Delegado como representante de los Noveles de Catamarca, estará facultado para adoptar aquellas decisiones y las resoluciones que sean atinentes a su función representativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La aprobación del presente Estatuto estará a cargo de la Comisión Directiva del Colegio de Escribanos de Catamarca, ad referéndum de los miembros del Notariado Novel, en

la primera Asamblea que se realizara al efecto, en dicha oportunidad se elegirán además a los miembros del primer Consejo Directivo.